

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día diecinueve de abril del presente año, mediante correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento de identidad número _____, quien solicitó textualmente: “Estudio microbiológico y fisicoquímico de la planta de bombeo LA TOMA, ubicada en municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. Esto con el propósito de dar seguimiento al tema de investigación de Tesis de grado: Estudio de Factibilidad Técnico Financiero para la creación de una planta de agua mineral en el Dpto. de la Libertad Universidad Dr. José Matías Delgado”.
- II) Mediante resolución de las trece horas con treinta y cinco minutos del veinte de abril del presente año, se le previno al ciudadano _____, sobre la necesidad de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, por lo que era necesario complementara el formulario que le fue adjuntado a la prevención, así como especificara de forma clara y precisa la información solicitada. Haciéndosele la observación de que no era necesario que expusiera el motivo por el cual interponía su solicitud. Con lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM. Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día veintiuno de abril del presente año (día no hábil), mediante correo electrónico de las trece horas con cincuenta y seis minutos, el ciudadano subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución remitió formulario debidamente firmado replanteando su solicitud de la manera siguiente: **“Estudio microbiológico y fisicoquímico para la planta de bombeo La Toma, ubicada en municipio de Quezaltepeque, del departamento de La Libertad. Así mismo las zonas a que distribuye el agua de dicha planta de bombeo.”** Dicha solicitud fue admitida el día lunes veintitrés de abril del presente año.
- IV) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 043-14-2018 a la Unidad administrativa, la cual pudiese poseer la información solicitada por el peticionario.
En atención al Estudio microbiológico y fisicoquímico para la planta de bombeo La Toma, ubicada en municipio de Quezaltepeque, del departamento de La Libertad, la Jefatura de la Unidad de Laboratorio, envió *resultados de laboratorio del sector de influencia del agua proveniente del sistema antes referido y resultados de laboratorio de la calidad del agua de uno de los pozos los cuales constan de un total de dos folios y forman parte integral de la respuesta; es oportuno aclarar que la Norma Salvadoreña Obligatoria para el Agua Potable, NSO establece los criterios sanitarios de calidad del agua en la red de distribución.*

En cuanto a las zonas a que distribuye el agua de dicha planta de bombeo, la Dirección Técnica a través del supervisor de mantenimiento de la Unidad de Operaciones de la Región Central, informó lo siguiente: *El pozo de la planta de bombeo La Toma, ubicada en municipio de Quezaltepeque, del departamento de La Libertad se abastecen las colonias Santa Cristina, La Tomita, San Rafael, Las Estansuelas y Col. Antonieta, además se refuerza el sistema de pozo de Villa Primavera, que abastece a Jardines del Valle, Villa Primavera, Villas de Pamplona, Las Crucitas, Bosques del Valle, Bosques de Las Mercedes.*

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la jefatura de la Unidad de Laboratorio y la Dirección Técnica a través del supervisor de mantenimiento de la Unidad de Operaciones de la Región Central, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 043-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta